ORDENANZA QUE ESTABLECE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CENTROS COMERCIALES Y TERMINAL TERRESTRE DE PORTOVIEJO - PORTOCOMERCIO EP, Y LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MERCADOS Y CAMALES - PORTOMERCADOS EP; Y, REFORMA LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, EN SU TÍTULO II DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante ordenanzas sancionadas respectivamente el 14 y 20 de octubre de 2014, el Concejo Municipal de Portoviejo, creó las empresas públicas "PORTOCOMERCIO EP" y "PORTOMERCADOS EP", con el objetivo de brindar un mejor servicio a la ciudadanía a través de la delegación de competencias municipales como la gestión de los mercados y camales por un lado, y la gestión de centros comerciales y terminales terrestres del cantón, por otro, a tales personas jurídicas constituidas para el efecto.

Sin embargo, luego de un análisis técnico y financiero elaborado por la Dirección Cantonal de Planificación del GAD Portoviejo, tendiente a optimizar los recursos de ambas empresas, emite informe recomendando la fusión entre estas dos, presentando hoja de ruta para el proceso de fusión por absorción de las mismas, mediante el cual "PORTOMERCADOS EP" sería absorbida por "PORTOCOMERCIO EP", opción más beneficiosa a los intereses institucionales y aspectos financieros que persigue el GADM Portoviejo, conforme lo determina el artículo 48 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), que establece el procedimiento de fusión de empresas públicas, señalando que la fusión de empresas públicas se produce cuando una o más empresas públicas son absorbidas por otra que continúa subsistiendo. La misma norma determina que si la fusión resultare de la absorción de una o más empresas públicas por otra empresa existente, ésta adquirirá en la misma forma los patrimonios de la o de las empresas absorbidas. La empresa absorbente se hará cargo de pagar el pasivo de la absorbida y asumirá por este hecho las responsabilidades propias de un liquidador respecto a los acreedores de ésta. "La o las empresas fusionadas asumirán las obligaciones laborales frente al recurso humano de las empresas que se fusionan y que pasen a formar parte de su nómina.

En tal efecto, relievando que la ciudadanía tiene derecho a recibir servicios públicos eficientes, eficaces, y a que sus recursos sean administrados con responsabilidad, en razón de lo cual toda medida encaminada a optimizar los servicios y el uso de los recursos debe ser impulsada por la administración municipal de conformidad con lo

que establece el artículo 66 numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador que reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"; presentamos el siguiente proyecto de ordenanza:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 numeral 25, se reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características";

Que, la Carta Constitucional en el artículo 227 establece que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República contempla que "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)";

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el artículo 48, regula el procedimiento de fusión de empresas públicas y señala en su literal 2 que la fusión de empresas públicas se produce: "Cuando una o más empresas públicas son absorbidas por otra que continúa subsistiendo". La misma norma determina que "si la fusión resultare de la absorción de una o más empresas públicas por otra empresa existente, ésta adquirirá en la misma forma los patrimonios de la o de las empresas absorbidas. La empresa absorbente se hará cargo de pagar el pasivo de la absorbida y asumirá por este hecho las responsabilidades propias de un liquidador respecto a los acreedores de ésta.". Además, este mismo artículo señala que "la o las empresas fusionadas asumirán las obligaciones laborales frente al recurso humano de las empresas que se fusionan y que pasen a formar parte de su nómina";

Que, tanto la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, como el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos 7, y 57 literal a) establecen la facultad normativa del Concejo Municipal en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MERCADOS Y CAMALES - PORTOMERCADOS EP, Y LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CENTROS COMERCALES Y TERMINAL TERRESTRE DE PORTOVIEJO - PORTOCOMERCIO EP; Y REFORMA LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, EN SU TÍTULO II DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS.

Artículo 1.- Fusión por absorción. - Procédase con la fusión por absorción de la Empresa Pública Municipal "PORTOMERCADOS EP" con RUC No.- 1360084710001 y la Empresa Pública Municipal "PORTOCOMERCIO EP" con RUC No.- 1360084390001; de manera que "PORTOCOMERCIO EP" absorba a "PORTOMERCADOS EP".

Artículo 2.- Una vez efectuada la fusión por absorción, la empresa pública subsistente pasará a llamarse: EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CENTROS COMERCALES, TERMINAL TERRESTRE, MERCADOS Y CAMALES DEL CANTÓN PORTOVIEJO, "PORTOCOMERCIO EP." Con RUC No.- 1360084390001; y, se deberá gestionar la cancelación del RUC de PORTOMERCADOS EP, ante los órganos competentes.

Artículo 3.- "PORTOCOMERCIO EP" deberá gestionar además la cancelación del usuario del SISTEMA ÚNICO DE TRABAJADORES (SUT) en el Ministerio de Trabajo, y clave patronal de empleador del Instituto ecuatoriano de seguridad social (IESS); y, a su vez la empresa que absorbe, es decir PORTOCOMERCIO EP deberá gestionar la actualización de datos ante los organismos competentes.

Artículo 4.- "PORTOCOMERCIO EP", al absorber a "PORTOMERCADOS EP", asumirá todas las obligaciones presentes y futuras, laborales, contractuales, financieras, administrativas, judiciales, extra judiciales, y demás obligaciones de cualquier naturaleza que a la fecha de fusión existieran en esta última,

Artículo 5.- Refórmese el artículo 77 de la Ordenanza que Regula el Desarrollo Institucional Municipal del Cantón Portoviejo (la Ordenanza), por el siguiente texto:

"**Art. 77.-** "PORTOCOMERCIO EP" tiene por objeto regular, gestionar, desarrollar y administrar centros comerciales y terminales terrestres; así como la comercialización de productos o servicios a través de modalidades permitidas por la ley, en proyectos que tengan como finalidad el fortalecimiento institucional, económico u operativo de la Empresa o del GAD Portoviejo.

Así también tiene por objeto la gestión, el desarrollo y la administración del sistema municipal de faenamiento y comercialización de especies animales para el consumo humano en mercados tanto mayoristas como minoristas del Cantón; la infraestructura de mataderos y mercados; así como la dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de regulación, control de la calidad, elaboración, manejo, pesas y expendio de víveres para el consumo público; así como el funcionamiento y condiciones sanitarias de los establecimientos y locales destinados a procesarlos y expenderlos.

Igualmente competerá a la Empresa las demás actividades accesorias, complementarias o derivadas de este objeto empresarial."

Artículo 6.- Reemplácese el artículo 79 de la Ordenanza, por el siguiente:

"**Art. 79.-** Son funciones de PORTOCOMERCIO EP:

1. Gestionar, desarrollar y administrar centros comerciales;
2. Gestionar, desarrollar y administrar terminales terrestres;
3. Gestionar, desarrollar y administrar los sistemas de faenamiento y comercialización de especies animales para el consumo humano; la infraestructura de mataderos, mercados municipales, mercadillos, ferias y similares;
4. Regular y operar la terminal terrestre de la ciudad de Portoviejo;
5. Desarrollar un sistema integral que propenda a un correcto manejo y administración de terminales terrestres, de centros comerciales y/o de negocios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo;
6. Prestar servicios relacionados con el objeto previsto en los apartados anteriores, a través de la oferta de una infraestructura adecuada, que permita el desarrollo de actividades comerciales directamente, o por medio de las modalidades de gestión previstas en la ley, procurando la sostenibilidad técnica, financiera y económica de los proyectos que en este ámbito sean puestos al servicio de la ciudadanía por parte del GADM Portoviejo;

7. La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de regulación, control de la calidad, elaboración, manejo, pesas y expendio de víveres para el consumo público;
8. Vigilar el funcionamiento y las condiciones sanitarias de los establecimientos y locales destinados al procesamiento y expendio de productos de consumo humano;
9. Controlar los centros de faenamiento y comercialización municipal, con la finalidad de que los procedimientos relacionados con transporte, estancia previa del sacrificio y faenamiento de animales de consumo en pie, cumplan con las disposiciones contenidas en normas internacionales de bienestar animal;
10. Establecer un sistema de trazabilidad para toda la cadena de producción de cárnicos y sus subproductos, que vaya desde el nacimiento del animal hasta la llegada del producto al consumidor;
11. Establecer un sistema de información sobre precios, oferta y demanda de los productos en los mercados;
12. Generar y procesar sus propios productos y subproductos cárnicos, comercializarlos, industrializarlos, transportarlos y posicionarlos en el mercado local, nacional y/o en el extranjero, con la participación y en coordinación con sus empresas filiales, agencias y unidades de negocios de la Empresa;
13. Comercializar productos y subproductos que provengan del faenamiento y, en general, todos aquellos afines que le sean asignados y estén determinados en la normativa aplicable;
14. Proporcionar los servicios de recepción, vigilancia en corrales, arreo, faenamiento, inspección y control veterinario, de laboratorio, despacho, regulación de transporte sanitario de productos cárnicos de ganado apto para el consumo humano y todo aquello que fuere necesario para su producción y distribución;
15. Controlar y calificar de acuerdo a estándares de calidad nacionales e internacionales, el proceso integral y manejo higiénico de los animales destinados al consumo humano, que se faenen en las instalaciones de la empresa, sus filiales, sus agencias y/o unidades de negocio que se crearen o establecieren dentro y/o fuera de la jurisdicción del cantón Portoviejo;
16. Informar a la autoridad competente sobre la calidad y el manejo higiénico de los animales destinados al consumo humano que se faenen en centros privados legalmente establecidos dentro de la jurisdicción cantonal;
17. Comunicar a los organismos de control respectivos acerca del funcionamiento irregular de mataderos, frigoríficos, tercenas y todo establecimiento de expendio de productos y subproductos cárnicos, previa la inspección veterinaria y constatación del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que sean aplicables;

18. Alertar a la autoridad competente sobre la existencia de productos y subproductos cárnicos, que no cumplan con las normas sanitarias pertinentes para que se proceda con el decomiso respectivo y coordinar con ésta el destino de los mismos;
19. Subastar los productos y subproductos cárnicos aptos para el consumo humano, que hayan ingresado de manera ilegal y clandestina a la jurisdicción del cantón Portoviejo;
20. Elaborar el catastro de establecimientos destinados al faenamiento de animales y de los centros de comercialización de productos cárnicos, en el territorio del cantón Portoviejo;
21. Determinar las condiciones de los vehículos destinados al transporte de productos y subproductos cárnicos del sistema municipal de faenamiento y comercialización, para lo cual expedirá el reglamento respectivo de la cadena logística que determine las características de los mismos;
22. Asesorar y prestar servicios a entidades públicas y privadas, sean personas naturales o jurídicas en el área de su especialización;
23. Administrar el sistema mayorista y minorista de alimentos y sus componentes, es decir su abastecimiento y distribución; los mismos que se sujetarán a las normas de más alta calidad, a fin de que se brinde a la ciudadanía un servicio óptimo, para salvaguardar la salud de los consumidores.
24. Regular y controlar actividades autónomas de comercialización de alimentos y productos relacionados o acoplables con el giro de negocio de la empresa, en las infraestructuras administradas por PORTOCOMERCIO EP;
25. Regular, gestionar, administrar y/o explotar los polos de desarrollo relacionados con el objeto de la Empresa, previa autorización del Directorio;
26. Suscribir convenios con el GADM Portoviejo sobre temas relacionados con su objeto, misión y visión; y,
27. Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes. La Empresa, para el cumplimiento de sus funciones y previa autorización de su directorio y/o gerente general, según corresponda, podrá realizar toda clase de actos y celebrar todo tipo de contratos permitidos por el ordenamiento jurídico ya sea con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras."

Artículo 7.- Sustitúyase el artículo 81 de la Ordenanza, referente al patrimonio de PORTOCOMERCIO EP, por el siguiente:

"**Art. 81.-** Constituye patrimonio de PORTOCOMERCIO EP:

1.- Los ingresos que obtenga como consecuencia de su actividad empresarial o giro del negocio;

2.- Los que provengan de la recaudación o cobro de las tasas o precios por las actividades vinculadas con los fines de la empresa y los servicios que presta;

3.- Las asignaciones presupuestarias que efectúe el GAD Portoviejo;

4.- Las subvenciones, legados o donaciones que reciba;

5.- Los recursos procedentes de operaciones de crédito que se concierten;

6.- Los mercados municipales del cantón Portoviejo;

7.- El camal municipal; así como también, las demás infraestructuras físicas que designe el Directorio de la empresa para ese fin;

8.- El Terminal Terrestre de Portoviejo; y,

9.- Cualquier otro obtenido por acto convencional, administrativo o normativo.

En definitiva, el patrimonio de PORTOCOMERCIO EP se constituye por todos los bienes; derechos; valores en los términos definidos por el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II, Ley de Mercado de Valores, y demás activos y pasivos que posea tanto al momento de su creación como aquellos que obtenga en el futuro."

Artículo 8.- Deróguese el numeral 2 y 19 del artículo 86 de la Ordenanza, en las atribuciones y deberes dadas al Directorio de PORTOCOMERCIO EP.

Artículo 9.- Sustitúyase el artículo 91 de la Ordenanza, que establece los deberes y atribuciones del (a) gerente general, cuyo texto será el siguiente:

"Art. 91.- Serán deberes y atribuciones del (a) gerente general, ejecutar toda clase de actos administrativos apegados a la normativa legal vigente, además de las establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas."

Artículo 10.- Reemplácese, en el primer inciso del artículo 97 de la Ordenanza, la frase "para el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 4 de esta Ordenanza", por la frase "para el cumplimiento de las funciones previstas en este Capítulo".

Artículo 11.- Sustitúyase las disposiciones permanentes VIGÉSIMA y VIGÉSIMA PRIMERA de la Ordenanza, cuyo texto será el siguiente:

"**VIGÉSIMA:** Conforme a lo establecido en el artículo 423 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se cambia la categoría de los inmuebles (i) Mercados Municipales de Portoviejo; (ii) Camal Municipal de Portoviejo; y, (iii) Terminal Terrestre de Portoviejo, los cuales deberán constar en la categoría de bienes de dominio privado.

VIGÉSIMA PRIMERA: La designación del miembro del directorio representante de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos o usuarios, se realizará con apego a lo previsto en la Ordenanza que Regula el Desarrollo Sociocultural del Cantón Portoviejo, en su Título V de la Participación Ciudadana."

Artículo 12.- Refórmese las disposiciones permanentes VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA QUINTA de la Ordenanza, cuyo texto será el siguiente:

VIGÉSIMA CUARTA: Se autoriza transferir al patrimonio de PORTOCOMERCIO EP el dominio, con todo su patrimonio, usos, ingresos y costumbres, del/los (i) centro/s comercial/es municipal/es, (ii) mercados municipales y, (iii) camal municipal, así como también, las demás infraestructuras físicas que designe el Directorio de la empresa.

VIGÉSIMA QUINTA: La falta de elección y posesión del miembro del directorio representante de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos o usuarios, no impedirá que el directorio se integre y sesione válida y legalmente."

Artículo 13.- Refórmese la disposición transitoria DÉCIMA TERCERA de la Ordenanza, cuyo texto será el siguiente:

"**DÉCIMA TERCERA.** - A partir de la sanción de la presente Ordenanza, se procederá con el cambio del registro catastral del inmueble Terminal Terrestre de Portoviejo, el cual deberá constar a nombre de PORTOCOMERCIO EP. Así mismo se procederá con el cambio del registro catastral de los siguientes inmuebles: (i) Mercados Municipales de Portoviejo; y, (ii) Camal Municipal de Portoviejo, los cuales deberán constar a nombre de PORTOCOMERCIO EP."

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Deróguese el Capítulo III del Título II de la Ordenanza que Regula el Desarrollo Institucional del Cantón Portoviejo, que se refiere a la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MERCADOS Y CAMALES PORTOMERCADOS EP.

SEGUNDA: Elimínese del artículo 478 de la Ordenanza, la definición "PORTOMERCADOS EP".

TERCERA: Deróguese las disposiciones permanentes, desde la DÉCIMA PRIMERA hasta la DÉCIMA OCTAVA, de la Ordenanza.

CUARTA: Deróguese la disposición permanente DÉCIMO NOVENA de la Ordenanza.

QUINTA: Deróguese las disposiciones transitorias, desde la SÉPTIMA hasta la DÉCIMA PRIMERA, de la Ordenanza.

SEXTA: Deróguese toda disposición de igual o menor jerarquía, que contravenga lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES PERMANENTES

PRIMERA: En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y las demás normas que formen parte del marco legal nacional.

SEGUNDA: PORTOCOMERCIO EP, emitirá las resoluciones, reglamentos, instructivos, procedimientos administrativos, técnicos y legales; y, cualquier otro instrumento jurídico para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, las mismas que serán emitidas de conformidad a la necesidad empresarial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: A partir de la sanción de la presente Ordenanza, se procederá con el cambio del registro catastral de los inmuebles (i) mercados municipales y, (ii) camal municipal, así como también, las demás infraestructuras físicas que designe el Directorio de la empresa, los cuales deberán constar a nombre de PORTOCOMERCIO EP.

SEGUNDA: El Gerente General de PORTOCOMERCIO EP, continuará regularmente en el ejercicio de sus funciones.

TERCERA: Se dispone que en el plazo máximo de (60) sesenta días desde la vigencia de esta norma, PORTOCOMERCIO EP, realice todos los trámites legales, contables, administrativos y económicos que la ley, reglamentos, instructivos y normas de control disponen para la correcta ejecución de la presente Ordenanza de Fusión.

CUARTA: El personal que se encuentra prestando sus servicios bajo cualquier modalidad en PORTOMERCADOS EP y PORTOCOMERCIO EP pasarán a formar parte de la nómina de PORTOCOMERCIO EP en función del proceso de evaluación, selección, supresión de puestos y racionalización del talento humano de

acuerdo a las necesidades institucionales, de conformidad a la normativa legal vigente.

QUINTA: Una vez concluido el proceso de fusión, todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, reglamentos, resoluciones y demás normativa vigente que le corresponderían a PORTOMERCADOS EP, serán asumidas por PORTOCOMERCIO EP.

SEXTA: PORTOCOMERCIO EP se hará cargo de pagar el pasivo de PORTOMERCADOS EP, y asumirá por este hecho las responsabilidades propias de un liquidador respecto a los acreedores de ésta.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los 29 días del mes de abril del año 2021.

Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PORTOVIEJO

PORTOVIEJO
nace de ti

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CENTROS COMERCIALES Y TERMINAL TERRESTRE DE PORTOVIEJO - PORTOCOMERCIO EP, Y LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MERCADOS Y CAMALES - PORTOMERCADOS EP; Y, REFORMA LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, EN SU TÍTULO II DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 15 de abril y 29 de abril de 2021, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 29 de Abril de 2021.

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno, a las 14H30.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CENTROS COMERCIALES Y TERMINAL TERRESTRE DE PORTOVIEJO - PORTOCOMERCIO EP, Y LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MERCADOS Y CAMALES - PORTOMERCADOS EP; Y, REFORMA LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, EN SU TÍTULO II DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS.

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PORTOVIEJO

PORTOVIEJO
nace de ti

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 29 de Abril de 2021.- 15H45.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CENTROS COMERCIALES Y TERMINAL TERRESTRE DE PORTOVIEJO - PORTOCOMERCIO EP, Y LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MERCADOS Y CAMALES - PORTOMERCADOS EP; Y, REFORMA LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, EN SU TÍTULO II DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS, y procédase de acuerdo a la Ley.

Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Ingeniero Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día jueves 29 de Abril de 2021, a las 15H45.- Lo Certifico:

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL